

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* **13245**

Art. 1º Exceptúase a la Ley 12.957, de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (T.O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de aquélla.

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 2º de la Ley 12.957, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º: El inmueble mencionado en el inciso a) del artículo 1º, será donado a la Municipalidad de Saladillo, con destino a dependencias públicas Municipales, Provinciales y/o Nacionales con asiento en la ciudad de Saladillo.

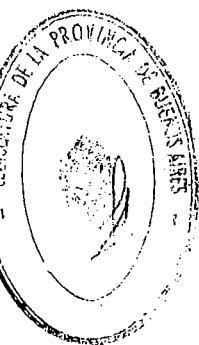
Los inmuebles indicados en los incisos b) y c) con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, la marca y su logotipo, sus instalaciones, maquinarias y herramientas citados en el artículo anterior, serán transferidos a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Molinera de Saladillo Limitada, inscripta bajo el Legajo N° 005126 del Registro Provincial de Cooperativas del Instituto Provincial de Acción Cooperativa, con la condición resolutoria de ser destinado a la consecución de los fines cooperativos.

A los efectos de la determinación del precio a abonar por la Cooperativa el Poder Ejecutivo podrá deducir total o parcialmente la suma que resulte de los créditos fiscales por impuestos provinciales que adeude el expropiado y por la suma remanente otorgar facilidades de pagos.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación el plazo para que la citada Cooperativa realice el desalojo de los bienes muebles afectados a su cometido que se encuentren ubicados en el inmueble a donarse al Municipio."

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 4º de la Ley 12.957, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º: Para la concreción de la presente expropiación el Poder Ejecutivo dispondrá de los fondos provenientes del excedente fiscal del corriente o próximos ejercicios. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, para el Ejercicio vigente las adecua-



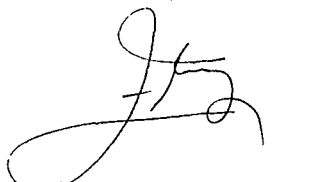
13245

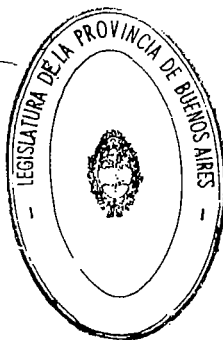
ciones presupuestarias que resulten necesarias par el cumplimiento de la presente Ley”.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

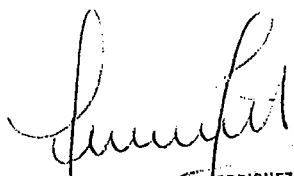
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.


ISIDORO R. LASO
Vicepresidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 7 OCT. 2004



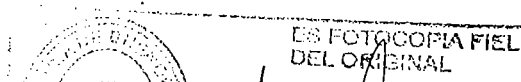
VISTO lo actuado en el expediente 2100-35051/04, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 15 de septiembre del corriente año, mediante el cual se exceptúa a la Ley 12.957 que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Saladillo para ser donados a la Cooperativa de Trabajo Molinera de Saladillo Limitada, con cargo a ser destinados a la consecución de fines cooperativos, de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto Ordenado 8.523/86), estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, y

CONSIDERANDO:

Que además de la excepción indicada, la norma sancionada, en su artículo 2, dispone la donación a la Municipalidad de Saladillo del inmueble expropiado citado en el inciso a) del artículo 1 de la Ley 12.957;

Que asimismo los restantes bienes serán transferidos a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Molinera de Saladillo Limitada, con lo edificado, plantado, clavado, adherido al suelo, la marca y su logotipo, sus instalaciones, maquinarias y herramientas;

Que el artículo 3 del proyecto en tratamiento prevé que para la concreción de la presente expropiación, el Poder Ejecutivo dispondrá de fondos provenientes del excedente fiscal del corriente o próximos ejercicios, modificándose en tal sentido el artículo 4 de la Ley 12.957;



*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

Que de tal modo con la nueva redacción dada al artículo citado, la concreción de la expropiación queda así supeditada a que efectivamente se concrete el excedente fiscal, situación ésta que no es el escenario futuro más probable para la Hacienda Provincial, atento a los compromisos contraídos en orden a la necesaria continuidad de programas sociales, de inversión y de servicios de la deuda pública;



Que, en consecuencia, deviene necesario observar el artículo 3 del texto objeto de análisis, enmarcando así la presente expropiación en las normas usuales que rigen la cuestión desde el punto de vista presupuestario;

Que en tal sentido, se ha expedido el Ministerio de Economía;

Que, atendiendo al fundamento sostenido y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario vetar parcialmente el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1. - Vétase el artículo 3 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 15 de septiembre de 2004, al que hace referencia el Visto del presente.

EL MINISTRO DE ECONOMIA
FIEL
DEL ORIGINAL

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

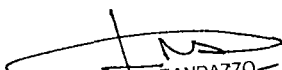
ARTICULO 2. - Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

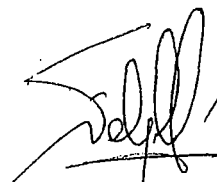
ARTICULO 3. - Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4. - Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2439


Cr. FLORENCIO RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Bs. As.


Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RECEIVED OFICIAL
DEL GOBIERNO

RECEIVED OFICIAL
DEL GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES